

Sentencia 3

| | |
|--|---|
| Tipo de asunto y número de expediente | Recurso de queja 94/2020 |
| Órgano jurisdiccional | Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito |
| Magistrado y Magistradas | José Luis Zayas Roldán (ponente), María Adriana Barrera Barranco y Patricia Elia Cerros Domínguez |
| Parte quejosa y/o recurrente | Un trabajador |
| Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre | Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo |
| Fecha de la sentencia | 23/07/2020 |

Tema: Protección a personas trabajadoras que padecían de alguna situación de vulnerabilidad por su condición de salud ante la emergencia sanitaria.

¿Qué pasó?

- Un Trabajador del Recinto Portuario de Punta Sam promovió un juicio de amparo indirecto en contra de la orden emitida por la Dirección General de la Administración Portuaria Integral de Quintana Roo y diversos gerentes de administraciones y de operaciones de la misma a través de la cual se le ordenó presentarse a trabajar en la Terminal Marítima o Recinto Portuario de Punta Sam, a pesar de encontrarse en estado de vulnerabilidad por su condición de edad y salud frente al virus SARS CoV2.
- En su demanda, el hombre impugnó también la omisión de las autoridades señaladas como responsables de proteger sus derechos a la vida, salud e integridad al no darle permiso de permanecer en su casa ni tomar en cuenta su edad, la hipertensión arterial y obesidad que padece.
- Asimismo, solicitó la suspensión de plano del acto reclamado para efectos de que se ordene a las autoridades responsables que, mientras continúe la pandemia, se le permita no presentarse a laborar para evitar contagiarse del virus, debiéndosele pagar de forma continua e ininterrumpida su sueldo íntegro y demás prestaciones a las que tenía derecho.
- El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Quintana Roo concedió la suspensión provisional y requirió al quejoso que demostrara en las siguientes 24 horas ante las autoridades los padecimientos que adujo tener en su demanda de amparo.
- Inconforme con dicha resolución, el quejoso interpuso un recurso de queja tras argumentar que, para acreditar su condición de vulnerabilidad, anexó a su demanda de amparo un certificado médico, por lo que

obligarlo a presentar dicho certificado ante las autoridades, ponía en riesgo su salud y su vida.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- El Tribunal Colegiado determinó que fue incorrecto que el Juzgado de Distrito condicionara los efectos de la suspensión a que acreditara ante la autoridad correspondiente los efectos de los padecimientos que adujo tener el quejoso.
- Asimismo, y debido a la situación de vulnerabilidad y riesgo ante la contingencia sanitaria, la cual fue probada ante el Juzgado por medio de un certificado médico, el Tribunal Colegiado ordenó que la concesión de la suspensión de plano surtiera efectos de manera inmediata en la esfera jurídica del quejoso y recurrente.